



Expediente No. 2021-267

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
26 DE JUNIO DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso seguido por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** contra **CARIBBEAN MARKETING LTDA “EN LIQUIDACIÓN**, informándole que fue solicitado emplazamiento. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
26 DE JUNIO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

Se evidenció que a través de auto del 08 de noviembre de 2022¹, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante, para que, una vez recibida la citación por parte de la secretaria, proceda con el envío a la dirección física de la demandada, en aras de agotar los medios de notificación de la convocada a juicio; así mismo reposan las constancias de remisión de la citación a la parte demandante por parte de la secretaría.

A través de memorial de fecha 01 de febrero de 2023², la parte demandante solicitó el emplazamiento señalando que el demandado ya fue notificado.

2. De la decisión a adoptar.

Pues bien, como primera medida debe indicarse que el emplazamiento no es procedente dado que dentro del proceso no se ha cumplido con el requerimiento de citación personal señalado por el juzgado, pues debe recordarse que dicho acto procesal de conformidad al artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., es procedente cuando i) cuando no se logra la notificación del demandado o ii) cuando se ignora el domicilio del demandado.

¹ Folio 253.

² Folio 264.



Y es que ninguna de las situaciones antes descritas se desprende del proceso, tanto así que existe una orden pendiente de cumplir por parte del demandante señalado por el Juzgado que se relaciona con el trámite de citación tradicional para lograr la notificación personal del mandamiento de pago.

2

Por todo lo anterior se negará el emplazamiento solicitado y en su lugar se requerirá a la parte demandante para que proceda con el trámite de notificación a cargo en la manera señalada por el despacho so pena de proceder con la aplicación del parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., esto es, contumacia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento solicitado por la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación del mandamiento de pago en la forma indicada por el Juzgado en auto del 08 de noviembre de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 27 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 28
CBB